



Ciudad de Oliva (Cba.), 30 de Noviembre de 2017.-

ORDENANZA N º: 97/ 2017

Y VISTO:

El Acta de Comisión de fecha 06 de Julio del 2017, por la cual se integra la Comisión de Relaciones laborales, las actas de dicha comisión de fechas 13 y 20 de Julio, 3 de Agosto, 14 y 21 de setiembre, 19 de Octubre, 2, 9,23 y 30 de Noviembre del 2017. El despacho de comisión de fecha 30 de Noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que en el seno del concejo se integró la Comisión de Relaciones Laborales integrada por los Concejales en su totalidad, por los representantes del Sindicato de Empleados Municipales, la Secretaria de Hacienda, el Secretario de Gobierno y la Asesora letrada de la Municipalidad, en representación del departamento Ejecutivo, quienes desarrollaron diversos temas, que luego de su debate determinaron la modificación o reorganización de la norma. La comisión especial de Relaciones Laborales, según Actas de Comisión N° 1/11, se expide en los siguientes términos:

1.- Que se han analizado los siguientes antecedentes:

- a.- Ordenanza N° 129 /1986
- b.- Ordenanza N° 60/2005
- c.- Antecedentes legislativos Nacionales y Provinciales
- d.- Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que analizados los antecedentes normativos actualmente en vigencia, que regulan el vínculo laboral de los dependientes con la Administración Municipal, esta comisión aconseja la modificación, derogación e incorporación de los siguientes artículos

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA EL SIGUIENTE TEXTO:

Art. N°: 1 – MODIFICASE el ART. art. 36 inc. C apartado II de la Ordenanza N° 129/1986 el que quedará redactado en los siguientes términos: "Afecciones o enfermedades de Largo Tratamiento :Cuando la enfermedad contraída, por su naturaleza o evolución requiera un tratamiento prolongado de más de treinta (30)

días con incapacidad para trabajar o cuando imponga la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profilaxis y seguridad, el agente gozará de una licencia de hasta setecientos treinta días (730) corridos en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, la cual se otorgará de la siguiente manera: Cada ciento ochenta (180) días se constituirá una Junta Médica integrada por tres facultativos de la Municipalidad de Oliva, un médico con especialidad de medicina laboral y el médico que proponga el interesado, quienes determinarán el período de recuperación, la incapacidad del agente y/o en su caso el alta médica, reubicación laboral y/o asignación de tareas pasivas. El dictamen emitido tendrá carácter vinculante. En caso de incapacidad total determinada por junta médica el agente deberá tramitar el beneficio previsional correspondiente ante la Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Provincia de Córdoba. A partir del cumplimiento de los setecientos treinta días (730) de Licencia el agente gozará de trescientos sesenta y cinco días sin percepción de haberes. Cuando la licencia se otorgue por períodos discontinuos los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los periodos otorgados no medie un lapso de tres años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los períodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar íntegramente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior. En los casos en que una vez agotados los términos en este punto, el agente que no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiera ser reubicado ni estuviese en condiciones de jubilarse, se le fijará el carácter y grado de la incapacidad y será dado de baja.

Art. Nº: 2 MODIFICASE el art. 36 inc. N de la Ordenanza Nº 129/1986 el que quedará redactado de la siguiente manera **Licencia Remunerada por razones gremiales**: Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial a nivel provincial, en la Federación de sindicatos de empleados municipales de la Provincia de Córdoba, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. Este beneficio se extenderá hasta un máximo de 2 dos miembros de la organización competente.

Art. Nº 3 MODIFICASE Art. 96 de la Ordenanza Nº 129/1986 el que quedará redactado de la siguiente manera: Se entregarán permisos en forma documentada a los representantes sindicales que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer las funciones de su cargo. Para ello deberán acreditar ante el jefe de personal con dos días hábiles de anticipación, el motivo del mismo. En el supuesto de que por razones de fuerza mayor, imposibilitaren al agente el cumplimiento del plazo

precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta dos días después de producida la causal invocada.

ART.4 DERONGASE Los arts. 94 y 95 de la Ordenanza N° 129/1986.-

ART. 5 INCORPORASE a la Ordenanza N° 60/2005, los siguientes artículos:

Art. 4 bis: Todos los agentes municipales tendrán derecho a revistar categoría desde la 1º a la 18º, conforme las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. -

Art. 5 bis: Los agentes que revistan las categorías 1 a la 18 inclusive, para adquirir el derecho a la promoción de una categoría a la siguiente deberán reunir al momento de la evaluación los siguientes requisitos: 1) Haber permanecido en la categoría por el termino de 24 meses; 2) No registrar sanciones disciplinarias firmes que impliquen una suspensión que supere los dos días en total en los últimos 24 meses anteriores a la promoción.

Art. 5 ter: La evaluación de cumplimiento de los requisitos para acceder a la promoción se producirá una vez al año en el mes de octubre y/o antes de la sanción del presupuesto para el ejercicio del año siguiente. Si el agente no cumple con los requisitos establecidos para acceder a la misma debe permanecer en la categoría de revista, hasta el año siguiente, y así sucesivamente hasta cumplir las condiciones exigidas.

Los agentes que hayan adquirido el derecho a ser promovidos accederán a la nueva categoría por reconversión de su cargo presupuestario a partir del mes de enero del año siguiente.

Art. 5º quater: La evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos para la promoción será realizado por el área del personal, y los resultados de la misma elevados al Secretario de Hacienda, hasta el 30 de octubre de cada año.

Siendo las 11:30 hs. del día 30/11/2017 suscriben los presentes en prueba de conformidad, a sus efectos.-

Art. 6: Clausula transitoria: excepcionalmente y para el ejercicio del año 2018 el Departamento Ejecutivo en el mes de enero podrá otorgar una (1) categoría superior a los empleados de planta permanente, atendiendo únicamente al requisito N° 2 del art.5 bis, recientemente incorporado.

ART.7: DE FORMA.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE OLIVA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

